

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00256-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA
Demandados: PEDRO DELGADO ALVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO BBVA** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** en contra de **PEDRO DELGADO ALVAREZ** con base en título valor representado en **PAGARE UNICO** que garantiza los créditos No 001309382896002484577 Y 00130486029600175433 por un Valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$51.100.559)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligaciones y **PAGARE UNICO** que garantiza los créditos No 00130486065000304348, 00130486055000304280 Y 00130938219600306826 por un Valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$46.705.400)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligaciones.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA** en contra de **PEDRO DELGADO ALVAREZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE UNICO que garantiza los créditos No 001309382896002484577 Y 00130486029600175433.

- a. Por el saldo del pagare único, cuyo valor asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$51.100.559)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligaciones.
- b. Por concepto de intereses corrientes, desde el día 27 de junio de 2021, hasta el día 27 de diciembre de 2021, equivalentes a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.700.946)** moneda corriente.
- c. Por concepto de intereses de moratorios sobre el capital contenido en el **PAGARE UNICO** que garantiza los créditos No 001309382896002484577 Y 00130486029600175433, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

PAGARE UNICO que garantiza los créditos No 00130486065000304348, 00130486055000304280 Y 00130938219600306826.

- a. Por el saldo del pagare único, cuyo valor asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$46.705.400)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligaciones.
- b. Por concepto de intereses corrientes, desde el día 7 de junio de 2021, hasta el día 7 de enero de 2022, equivalentes a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.508.992)** moneda corriente.
- c. Por concepto de intereses de moratorios sobre el capital contenido en el **PAGARE UNICO** que garantiza los créditos No **00130486065000304348, 00130486055000304280 Y 00130938219600306826**, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>033</i>
Hoy <i>02-08-22</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Yullieith Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

Jessica Yullieith Galvis Baldovino

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO BBVA contra: PEDRO DELGADO ALVAREZ
RAD: 204004089001-2022-00256-00

La medida de embargo solicitada que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticiona se decrete el embargo y posterior secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-38220 de propiedad del demandado PEDRO DELGADO ALVAREZ. En consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de PEDRO DELGADO ALVAREZ identificado CC 1.062.805.119, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, Y BANCO BBVA COLOMBIA.

SEGURO: Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$146.708.938) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-38220 de propiedad del demandado PEDRO DELGADO ALVAREZ., identificado con cedula No. 36.572.077.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 083
Hoy 04/08/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETHE GALVIS BALDOVINO Secretaria